Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Moreno-General Rodríguez, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el homicidio de Rodrigo Omar L cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes.

Surge de la lectura del incidente que el 2 de noviembre de 2021, en la localidad de La Reja, partido de Moreno, William Javier Z , quien circulaba en un rodado como acompañante, efectuó un disparo contra L -quien se encontraba en el asiento trasero de ese mismo vehículo- que le produjo la muerte en forma inmediata.

Iniciada esta investigación se logró identificar a una banda liderada por Iván V dedicada al comercio de estupefacientes, que conformarían tanto la víctima como William Javier Z , Matías Ezequiel P y R , Alan Ezequiel R y Juan Manuel V , además del conductor del rodado mencionado, que aún no ha sido identificado. En ese marco se advirtió que el móvil de este suceso habría sido el presunto faltante de dinero en la recaudación de uno de sus puntos de venta, por el que habrían responsabilizado a L .

El magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos originados dentro de una organización delictiva cuya actividad sería el tráfico de estupefacientes.

El juez federal, a su turno, si bien reconoció que existiría una vinculación entre el comercio de sustancias prohibidas y el delito contra la vida del que fue víctima L consideró que la justicia provincial debería continuar con la pesquisa en tanto la investigación del delito de homicidio pertenecería a la órbita de su conocimiento.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Si bien tiene resuelto V.E. que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388) y que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170), lo cierto es que las particularidades que se presentan en el caso autorizan la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 345:603, con base en los precedentes de Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720.

En efecto, entiendo que los elementos aportados a la causa no permiten descartar una vinculación suficientemente estrecha entre el delito contra la vida investigado por la justicia local y los hechos relacionados con el narcotráfico. Ello es así, pues se advierte que tanto L como sus agresores integrarían una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes y que el ataque contra su vida respondería a un faltante de dinero producto de esa actividad ilícita.

Por todo lo expuesto, considero que en el caso se configuran aquellos extremos probatorios que conducen a declarar la



competencia de la justicia federal -la que además reconoció aquella vinculación- para que entienda en los hechos motivo de esta contienda, en tanto se vislumbra como la mejor solución a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la ley 23.737 (Competencia CCC 44738/2021/11/CS1 *in re* "Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia", resuelta el 12 de julio de 2022).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:53